

## **RÉGIMEN DE PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD**

### **CAPÍTULO I.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1°.- El presente régimen resulta de aplicación al personal de planta permanente comprendido en la resolución 8/2014 ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, con estabilidad adquirida, que resultare afectado por medidas de reestructuración que comporten la supresión de unidades orgánicas o de las funciones asignadas a las mismas, con la eliminación de los respectivos cargos, o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria.

### **CAPÍTULO II.- PERSONAL EXCLUIDO**

ARTÍCULO 2°.- No podrán ser puestos en situación de disponibilidad:

a) el personal que se encontrase a la fecha en que opere la medida de supresión o reducción bajo tutela sindical y al personal amparado por las Leyes Nros. 22.431 y 23.109.

En caso de que dichos trabajadores desempeñen sus funciones en una unidad que ha sido suprimida, deberá asignárseles funciones equivalentes a su nivel escalafonario.

b) El personal adherido al régimen de retiro voluntario, o cuya renuncia se encuentre pendiente de resolución, ni los que estuvieran en condiciones de jubilarse o pudieren estarlo dentro del período máximo contado desde la fecha en que pudieron ser afectados por la disponibilidad

En el supuesto de los trabajadores mencionados en el inciso b), cuando no se contare con cargos vacantes disponibles se determinará la habilitación permanente o transitoria hasta la baja de los mismos.

### **CAPÍTULO III.- DE LAS ACCIONES A CUMPLIMENTAR OPERADA LA SUPRESIÓN DE UNIDADES, O FUNCIONES O REDUCCIÓN DE LA DOTACIÓN.**

ARTÍCULO 3°. - Una vez operada la supresión de unidades orgánicas o funciones o reducción del personal, el/la titular de la Defensoría deberá - si no fue determinado en el mismo acto de reestructuración - dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores, dictar un acto administrativo con la nómina de personal que queda en situación de disponibilidad como consecuencia de ello.

En la nómina del personal afectado, se deberán consignar los datos identificatorios del trabajador: CUIL, Tipo y Número de Documento, Nombre, Apellido y situación escalafonaria. El plazo de disponibilidad comenzará a contarse a partir del día siguiente de la publicación del acto administrativo en el Boletín Oficial.

En caso de corresponder, se limitarán por el mismo acto las comisiones de servicios, adscripciones o asignaciones transitorias de funciones oportunamente dispuestas en relación a los trabajadores involucrados.

Deberán también limitarse todas las licencias sin goce de haberes acordadas y desestimar cualquier solicitud en curso respecto del personal que será alcanzado por la medida.

ARTÍCULO 4°. - El personal que, a la fecha de supresión de la unidad orgánica, funciones o reducción de dotación se encontrare en uso de licencia por enfermedad, accidente, matrimonio, maternidad mantendrá la percepción de sus haberes durante la vigencia de la licencia, y entrará automáticamente en situación de disponibilidad a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de la licencia, fecha a partir de la cual percibirá el haber de disponibilidad. Ambas situaciones le serán comunicadas en oportunidad de la notificación del acto.

ARTÍCULO 5.- Se mantendrá a los trabajadores en situación de disponibilidad el acceso a la casilla de correo institucional, sólo a los efectos de comunicaciones oficiales entre la defensoría y el trabajador, no pudiendo utilizarse con otros motivos.

En oportunidad de la notificación del acto se requerirá al trabajador que constituya un domicilio especial electrónico. Serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se le cursen vía el domicilio especial electrónico declarado, la casilla electrónico institucional y/o cualquier otra forma de comunicación prevista en el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° N° 1759/72 y sus modificatorios, las que a todos los efectos del presente régimen se considerarán notificación fehaciente.

#### **CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD**

ARTÍCULO 6°. - El personal puesto en disponibilidad percibirá el total de los haberes con aporte que correspondan a la categoría de revista, actualizados conforme lo dispuesto en la Resolución DPSCA N° 8/2014 o la que en un futuro la reemplace, a excepción de los relacionados al ejercicio exclusivo de una función o de disponibilidad permanente o cualquier bonificación o pago extraordinario que no tenga carácter mensual, habitual y permanente. El agente mantendrá el derecho a percibir las asignaciones familiares.

El haber de disponibilidad estará sujeto a los aportes y contribuciones previstos en el régimen de seguridad social y devengará sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 7°. - A partir de su pase a disponibilidad el trabajador quedará eximido de concurrir a prestar servicios. Sin perjuicio de ello, deberá estar disponible durante su horario laboral y concurrir a toda convocatoria que el Departamento de Gestión del empleo curse al correo electrónico institucional y/o el domicilio electrónico oportunamente constituido u otro medio de notificación válido, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 y sus modificatorios.

La no concurrencia injustificada a convocatorias del Departamento de Gestión de Empleo, dará lugar a la desvinculación anticipada del trabajador con el pago de la indemnización prevista en el artículo 27 de la Resolución DPSCA N° 8/2014.

En el caso que el trabajador inicie o tenga una relación laboral en el sector privado o público durante el período de disponibilidad deberá declararlo y dará lugar a la desvinculación

anticipada del trabajador con el pago de la indemnización prevista en el artículo 27 de la Resolución DPSCA N° 8/2014.

ARTÍCULO 8°. - El Departamento de Gestión del Empleo podrá proponer la realización de actividades de Capacitación y Reconversión Laboral. En caso de que el trabajador no cumplimentara las exigencias de la actividad de capacitación, se procederá a la desvinculación del trabajador con la indemnización prevista en el artículo 27 de la Resolución DPSCA N° 8/2014.

ARTÍCULO 9°. A los fines de comprobar la idoneidad del trabajador para un cargo determinado, podrá disponerse la prestación transitoria del servicio en dicho cargo a cubrir, por un plazo que no podrá superar la mitad de lo que le restare al trabajador para agotar el período de disponibilidad establecido.

Durante el período de prestación transitoria de servicios el trabajador permanecerá en situación de disponibilidad, pero se rehabilitará a su respecto el haber correspondiente a su situación de revista.

Cuando el trabajador se rehusare a la prestación transitoria de servicios del cargo propuesta por la autoridad correspondiente, se tramitará su desvinculación inmediata y pago de la indemnización prevista en el artículo 27 de la Resolución DPSCA N° 8/2014.

Si como resultado de la prestación transitoria del cargo la jurisdicción u organismo considerase que el trabajador es apto para el desempeño del mismo, se tramitará su traslado, a partir de la cual el trabajador deja de revistar la situación de disponibilidad.

Si no cumple con las expectativas para el desempeño del cargo, el titular de la unidad a cargo de las acciones de personal del cargo a cubrir, deberá comunicar esta situación al/la titular del organismo.

ARTÍCULO 10°. - Cuando para la cobertura de un cargo vacante existiese un trabajador en disponibilidad que se ajuste a las condiciones para cubrirlo el Departamento de Gestión del Empleo podrá proponer al trabajador la cobertura de dicho cargo. La propuesta deberá formalizarse mediante comunicación al domicilio electrónico constituido.

Si el trabajador aceptare la propuesta se tramitará su traslado.

Cuando el trabajador rechazare la propuesta de reubicación, y cuando guardase silencio respecto de la misma por 72 horas, se tramitará su desvinculación inmediata y pago de la indemnización prevista en el artículo 27 de la Resolución DPSCA N° 8/2014.

## **CAPÍTULO V.- DE LA FINALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD**

ARTÍCULO 11°. - Cuando al vencimiento del plazo de disponibilidad, el trabajador permaneciera en situación de disponibilidad, el Departamento de Gestión del Empleo emitirá un Informe Técnico en el que dará cuenta del vencimiento del periodo de disponibilidad. El mismo será remitido a la autoridad del organismo y se procederá a la desvinculación del trabajador y pago de la prevista en el artículo 27 de la Resolución DPSCA N° 8/2014.

ARTÍCULO 12°.-En los supuestos de no concurrencia injustificada a convocatorias del Departamento de Gestión del Empleo; el incumplimiento de las exigencias de la actividad de capacitación, la negativa a la prestación transitoria de servicios del cargo propuesta por el Departamento de Gestión del Empleo o la negativa a aceptar una reubicación, el Departamento de Gestión del Empleo emitirá un Informe Técnico, en el que dejará constancia de dicha circunstancia, y comunicará a la/el Titular para la desvinculación del trabajador y pago de indemnización prevista en el artículo 27 de la Resolución DPSCA N° 8/2014.

Fdo: Soher El Sukaria  
Titular interina  
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual